

Señor
JUEZ 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: - PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) CONTRA CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C.79791177 Y LINA MARIA REYES MARTINEZ C.C.52147914. RADICADO 11001310301920190084600

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el numeral 1 del auto del 29 de abril de 2021 y notificado el 30 de abril del mismo año.

PETICIÓN

Solicito, revocar el numeral 1 del auto recurrido porque al estar notificado el demandado como es en este caso y al no haber presentado ningún incidente de nulidad dentro de los tres días siguientes a su intervención dentro del proceso quedo saneado cualquier causal de nulidad y al estar trabada la litis como es en este caso, no le es dable al operador judicial no tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificación como sucede en este caso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

: 1- El demandado CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ, fue notificado el 20 de octubre de 2020 a través de su correo electrónico, tal como lo acredite al despacho y que dentro del término legal guardo silencio, no contesto la demanda, no propuso excepción alguna y no presento incidente de nulidad dentro de los tres días como lo ordena la ley, en consecuencia, la notificación quedo en firme, cualquier irregularidad queda saneada y el juez ni la parte demandada está habilitada desconocer el trámite de notificación porque se trabo la litis y dentro del término legal no se presentó reparo contra el trámite de la notificación.

2- De acuerdo con los artículos 135 inciso segundo y 136 numerales 1 del Código de General del Proceso, la ley permite el saneamiento de la nulidad y ordena que no podrá presentar incidente de nulidad quien no la alego oportunamente.

3-Dentro de los tres días siguientes a la notificación a través del aviso el demandado podía presentar el incidente de nulidad y no lo hizo. Adicionalmente el demandado otorgo poder al apoderado reconocido dentro del proceso y dicho abogado actuó en el proceso como representante legal del demandado CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ guardo silencio y con dicha actuación saneo cualquier nulidad que se presentara dentro del proceso.

4- Al respecto el honorable tratadista, Dr Hernán Fabio López Blanco, en su libro INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO, PARTE GENERAL TOMO UNO, Bogotá, 1997, páginas 876 y 877, hace referencia a cuando se considera que la nulidad quedo saneada “ c) Cuando la nulidad

proviene del hecho de que una persona está indebidamente representada, citada o emplazada, queda saneada si la persona actúa dentro del proceso sin pedir de inmediato, es decir, dentro de su primera intervención por intermedio de apoderado, la declaración de la nulidad.....

Comentario aparte merece lo relativo a la intervención de la persona indebidamente representada. El espíritu de la norma no es de que esa persona no pueda alegar la nulidad luego de que actúa en el proceso, sino el de que la nulidad se entiende saneada una vez subsanada la falla que generó la indebida representación, si en ese momento en que está debidamente representada, no se hace la petición de rigor. En efecto, supongamos el caso del empleado de una persona jurídica de derecho privado que no es su representante legal y que actúa en el proceso a nombre de ella, sin que esa actuación, aunque se prolongue en el tiempo, sirva como base para presumir de derecho saneada la nulidad. Se daría el saneamiento cuando el representante legal empieza a actuar en el juicio y no hace ninguna petición al respecto.....

d) Como tipificación de un caso novedoso dentro de nuestro sistema de nulidades y cuyo desarrollo puede suscitar interesantes planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales, el num 4° del Art. 144 establece que la nulidad se entiende saneada cuando a pesar del vicio del acto procesal “cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”, con lo cual se acoge, como atrás se vio, el concepto finalista en materia de nulidades.”

5- Si la ley trae esta consecuencia del saneamiento de la nulidad, para el demandado que esta notificado y quien actúa dentro del proceso sin proponer dentro del termino legal una de las causales que trata el artículo 133 del Código General del Proceso, tampoco le es permitido al operador judicial desconocer de oficio una notificación, porque se estaría violando la ley y estaríamos ante una vía de hecho por violación al debido proceso.

Por último, es importante señalar que las normas procesales de acuerdo con los artículos 7, 11 y 13 del Código General del Proceso son de orden publico de derecho publico y no pueden ser desconocidos, ni derogadas, modificadas, o sustituidas por el operador judicial ni por las partes.

Por los anteriores argumentos, solicito revocar el numeral 1 del auto recurrido.

EN subsidio apelo.

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', with a large, stylized initial 'M' and a long horizontal stroke extending to the right.

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. No. 14.224.701 Ibagué
T.P. No. 45.351 C.S.J.

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DEL BANCO BILBAOVIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) CONTRA CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C.79791177 Y LINA MARIA REYES MARTINEZ C.C.521...



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 04/05/2021 14:12

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



RECURSO DE REPOSICION Y ...

167 KB

De: Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 2:01 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DEL BANCO BILBAOVIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) CONTRA CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C.79791177 Y LINA MARIA REYES MARTINEZ C.C.5214791...

Señor

JUEZ 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: - PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON HIPOTECA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) CONTRA CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ C.C.79791177 Y LINA MARIA REYES MARTINEZ C.C.52147914. RADICADO 11001310301920190084600

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192019 00846 00

Hoy 07 de MAYO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 10 de MAYO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 12 de MAYO de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria